

COMUNICADO AGROPECUARIO Nº 07/2018

Sistema de Información Simplificado Agrícola. Régimen de retención del IVA, reintegro del impuesto para los productores y régimen especial de pago para los agentes de retención.

Jurisdicción: Nacional

Organismo: AFIP

Resolución General 4310

Publicación B.O.: 19/09/2018

Se informa que la AFIP reglamentó los diferentes requisitos a los fines de la entrada en vigencia del Sistema de Información Simplificado Agrícola “SISA” siendo obligatorio para los productores, operadores y propietarios, copropietarios, usufructuarios, ocupantes y subcontratantes de inmuebles rurales explotados en el país, con relación a la producción y comercialización de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas.

Los sujetos alcanzados deberán ingresar en el sitio web de la AFIP, con clave fiscal, al servicio “Sistema de Información Simplificado Agrícola - SISA” estando sujeto la calificación de conducta fiscal a los diferentes estados en virtud de la categoría que tengan en SIPER.

Respecto al régimen de retención, son obligados a actuar como agentes los operadores, los exportadores y los adquirentes de los granos, semillas y legumbres; siendo las personas humanas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado que revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto, los sujetos pasibles de retención. La retención se practicará en el momento en que se efectúe el pago de los importes correspondientes a la operación, que se ingresarán e informarán conforme al procedimiento previsto en el SICORE.

Para los productores que se encuentren incluidos en el SISA, podrá producirse un reintegro de hasta el 100%, el cual variará conforme la calificación que revistan en el sistema. La AFIP acreditará el monto en el CBU el último día hábil administrativo correspondiente al mes calendario de presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado del período fiscal en el cual se practicaron las retenciones.

Los agentes de retención deberán cancelar la diferencia entre el monto del IVA liquidado en las liquidaciones primarias o secundarias de granos correspondiente a las respectivas operaciones y el importe de la retención practicada mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta informada. Todo ello no será necesario cuando se trate de montos inferiores a los \$2.000.

Recordamos la entrada en vigencia del régimen SISA a partir del 1/11/2018.